

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 13, (Puerto de los Huovos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diuano de las mismas; los de interés particular previo pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúan en dicho Real Sitio, también sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado D. Vicente Miranda dueño de la mina de carbon nombrada la Preciosa sita en término de Orzonga. Ayuntamiento de Matallana, declarando franco y registrable el terreno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 25 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado D. Tomás Martínez Grau, dueño de la mina de hulla nombrada Amillar, sita en término municipal de Matallana, declarando franco y registrable el terreno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 25 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

INSTRUCCION

para la liquidación y abono de los suministros que hagan los pueblos al Ejército y Guardia civil, aprobada por Real orden de esta fecha.

(Conclusion.)

Art. 13. Los Comisarios de guerra no admitirán recibos presentados fuera del plazo de noventa dias señalado como máximo, devolviéndolos al Ayuntamiento respectivo; excepcion hecha del caso en que haya recibido Real resolucion acordada por el Ministerio de la Guerra, concediendo dispensa de la extirmitacion de aquel plazo.

Los Alcaldes, antes de autorizar los suministros, podrán revisar las fuerzas transuantes con presencia del pasaporte, pase ú orden, en cuyos documentos deberá consignar el alta y baja respectivas durante su permanencia en el pueblo de su jurisdiccion; en el concepto de que no será de abono á éste ningun suministro que exceda de la fuerza efectiva.

Los recibos á que se refiere el párrafo primero del art. 10, ó sean los que por haber ofrecido reparos á las Comisarias de guerra fueran devueltos á los Ayuntamientos, podrán éstos presentarlos de nuevo dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la devolucion, salvados los defectos que contuviesen.

Art. 14. Las Intendencias de los distritos, así que reciban de las Comisarias de guerra las relaciones generales justificadas de suministro á que se refiere el art. 11, procederán á su exámen, y una vez verificado, formarán relaciones por los Haberes que resulten de legitimo abono, con aplicacion á los capitulos y artículos del presupuesto que correspondan; y así de ellos, como de los pagos, harán los oportunos asientos.

Art. 15. El pago de los servicios á que se refiere el artículo anterior comprendidos en la relacion general de cada mes, le ordenarán las Intendencias mili-

tares de los distritos, mediante libramientos de formalizacion expedidos precisamente uno por cada relacion de haber, con aplicacion al capitulo y artículos del presupuesto de la Guerra que correspondan, y á favor del Jefe de la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, consignando que su importe ha de ser formalizado en los términos que dispone el art. 20 de esta Instruccion.

Art. 16. Los recibos que despues de aceptados por las Comisarias de guerra resulten no admisibles, por que los Cuerpos los rechazasen á causa de no pertenecer á ellos los perceptores, ó por otro motivo justificado, serán devueltos á los Ayuntamientos por conducto de las Comisarias de guerra, para que reintegren su importe en metálico si hubiese sido ya formalizado su pago, y no fuese posible verificar su baja ó descuento en la primera liquidacion que se forme del ejercicio á que correspondan el suministro cuyos recibos se desechen; dándose siempre aviso de ello por la Intendencia militar del distrito á las Administraciones económicas respectivas, para su conocimiento y efectos que convengan.

Art. 17. Los recibos de suministro admisibles á liquidacion despues de cerrado el ejercicio á que correspondan, por haber dispensado el Gobierno la extirmitacion del plazo máximo señalado á los Ayuntamientos para su presentacion, y aquellos que, aunque presentados y admitidos dentro del término legal, no hubiesen podido ser liquidados oportunamente por alguna causa especial ó extraordinaria, se consideraran como obligacion del presupuesto corriente, y en este concepto será ordenado su pago.

Art. 18. Para que pueda conocerse siempre la situacion de cada pueblo por los suministros que haga al Ejército y Guardia civil, en todas las Comisarias de guerra de capital de provincia se llevará un libro dividido en tres partes, ó sean, servicio de subsistencias, servicio de utensilios y socorros en metálico; en el que se anotará pueblo por pueblo co-

mo Haber, el suministro debidamente justificado; y como Debe, los importes parciales de los pagos formalizados, según avisos delatados de ellos que durará la Intendencia militar del distrito á las Comisarias de guerra respectivas.

Art. 19. Tan luego como las Administraciones económicas reciban de las Comisarias de guerra las relaciones de suministros ya liquidadas según dispone el art. 10, formalizarán su importe abonable, mediante un libramiento en concepto de anticipacion hecha al Ayuntamiento de que procedan, y un cargo, á la vez, con aplicacion á la contribucion que corresponda de las que recauda el Banco de España, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo dichas Administraciones con las delegaciones del mismo Banco.

La carta de pago que produzca esta operacion se expedirá á favor de la Delegacion respectiva; pero constará necesariamente en ella que el ingreso se verifica por mano del Ayuntamiento, y á éste ó á persona que le represente le será entregada, para que haga efectivo su importe de la delegacion, á cuyo favor se expide.

Art. 20. Cuando las Intendencias militares del distrito remitan los libramientos para aplicar á presupuesto el valor de los suministros liquidados en cada mes, se formalizará su dato inmediatamente, y se hará ingreso á su importe con concepto de reembolso de las cantidades anticipadas para este servicio, extendiendo tantos talones de cargo cuantos sean los Ayuntamientos interesados, expidiéndose á favor de los mismos los cartas de pago correspondientes.

Art. 21. Si las cantidades reembolsadas no cubren el importe de la anticipacion hecha á alguno de los Ayuntamientos en el mes á que el libramiento se refiera, ya por efecto de rectificaciones hechas por la Intendencia en la relacion general de la Comisaria de guerra ó por cualquiera otra causa, las Administraciones económicas reembolsarán la cantidad que resulte abonable, según el libramiento, y reclamarán la diferen-

cia inmediatamente del pueblo deudor, quedando sujeto éste al procedimiento de apremio si resistiese el pago de ese descubiertos.

Art. 22. Quedan vigentes las disposiciones que rijan sobre suministros de pueblos en cuanto no hayan sido derogadas ni modificadas por la presente

Instrucción, de la cual se considerará adicional para todos los efectos legales, la aprobada por Real orden de 24 de Mayo anterior, á consecuencia de la supresion de las cuentas especiales de raciones y suministros.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—Aprobado por S. M.—Ceballos.

Modelo núm. 1.

Regimiento de (tal arma), núm. Tal Batallon, escuadron ó bateria.

Recibi del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones de pan para el suministro de los individuos que por compañías al respaldo se expresan, pertenecientes al día ó á los días del presente mes.

de 187

Son (en número) raciones de pan. (Empio y firma del encargado de la extraccion.)

Déanse tantas (en letra) raciones de pan.

El Alcalde, V.º B.º

Sello de la Alcaldía. Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

Compañías.	Clases.	NOMBRES.	Raciones.
1.ª	Sargento 2.º	Mantel Romero.	»
»	Cabo 1.º	Antonio Guzman.	»
»	Otro.	Francisco Aparicio.	»
»	Soldado.	Juan Anton.	»
3.ª	»	Felipe Asensio.	»
»	»	Tomás Lopez.	»
»	»	Juan Rodriguez.	»
»	»	Simon Rufes.	»
4.ª	»	Baltasar Lopez.	»
»	»	Antonio Alvarez.	»
		Total.	»

OBSERVACIONES.

1.ª Toda ración de suministro de pan perteneciente á partidas sueltas de cualquiera de las Armas del Ejército y Guardia civil, debe expresarse el nombre y número del regimiento, batallon, brigada ó escuadron, segun la respectiva Arma á que perteneciera la fuerza, expresando en letra el número de raciones, los días á que pertenecen, y haciendo referencia á la fuerza nominal del respaldo, debe fecharse con demostracion del día, mes y año en el mismo punto donde se verifica la extraccion y firmarse el individuo que recibe las raciones, expresando en la anterior su clase de Oficial, sargento ó cabo; deberá repetirse en guarnición al costado izquierdo el número de raciones, lo visará con su firma el Jefe que manda la fuerza y el Alcalde pondrá el Dese en la misma forma, repitiendo de su puño y letra el número de raciones, conforme se figura en el anterior modelo número 1; en el respaldo se figurarán nominalmente, y con expresion de compañías ó escuadrones, los individuos á quienes pertenecian las raciones cuyo total deba ser igual al del cuerpo del recibio.

2.ª Cuando se suministra á un batallon firmará el recibio el Abanderado y lo visará el Jefe, y en este caso el respaldo, en lugar de ser nominal, se limitará á compañías, designando en igual forma el número de raciones que á cada una correspondan, conforme se

figura en el respaldo del modelo número 1.

3.ª Cuando la fuerza pertenezca á varios batallones, se dará recibio separado por cada uno de ellos.

4.ª Si se hacen suministros á quintos que marchan á incorporarse á sus regimientos ó á desertores que se conducen á los de su procedencia, se estampará en los recibios la expresion del batallon ó escuadron siempre que fuera posible, y en su caso la del regimiento.

5.ª A los individuos que marchan sueltos con pasaportes y que no se han firmado, por cuya causa lo hace otro á su ruego, es indispensable se exprese el nombre del individuo á quien se suministra, sin cuya circunstancia no será admisible. Tanto para esta clase como para la de desertores, no puede dispensarse la falta de copias de pasaportes.

6.ª Todo recibio enmendado ó raspado será inadmisibile.

7.ª Los recibios del suministro, tanto de raciones de etapa como de socorros en metálico, se extenderán en la misma forma que para los del pan, sustituyendolo en su lugar la especie de etapa ó las socorros en metálico, segun el caso.

8.ª Si fuese el suministro de etapa se expresarán las porciones y especies de que se compone.

9.ª Las porciones á que se refiere la anterior nota, serán las prescritas por el cuadro de equivalencia aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1865 y sus modificaciones posteriores.

Modelo número 2.

Regimiento de (tal arma) núm. Tal batallon, escuadron ó bateria.

Recibi del Municipio de este pueblo tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) ordinarias de paja para el suministro de los caballos que al respaldo se expresan, perteneciente al día (ó á los días) del presente mes.

de 187

Empio y firma del encargado de la extraccion.

Son (en número) raciones ordinarias de cebada.

Idem idem de paja.

Déanse tantas (en letra) raciones ordinarias de cebada y tantas (en letra) raciones ordinarias de paja.

V.º B.º

El Alcalde, Empleo y firma del Comandante de la fuerza.

Sello de la Alcaldía.

Batallones, escuadrones ó baterías.	Número de caballos ó mulos.	Raciones ordinarias.	
		Paja.	Cebada.
1.º	»	»	»
2.º	»	»	»
3.º	»	»	»
Totales.			

OBSERVACIONES.

1.ª Las observaciones del modelo núm. 1 son extensivas por analogia al presente.

2.ª En los recibios del suministro hecho á los polros que se conducen á sus Cuerpos no será necesario que se exprese el escuadron ó bateria, si no se conoce; pero sí el regimiento á que pertenecan.

3.ª En los recibios del suministro que se verifica para los caballos de Jefes, Oficiales é individuos sueltos ó pertenecientes á institutos á pié, se expresará el empleo y nombre de los mismos.

4.ª Cuando se suministren raciones extraordinarias de cebada ó paja, los recibios que de ellos se cedan, lo serán por ordinarias, verificándose al efecto la oportuna reduccion en el concepto de que la ración ordinaria de cebada es de celemin y medio, sea en litros de 6'9575, y la extraordinaria de dos celemines, ó sea en litros 9'25; y con respecto á la paja de 6 kilogramos la ordinaria, y de 8'750 kilogramos la extraordinaria.

5.ª Cuando á falta de cebada ó paja se suministren otras especies, se expresarán en los recibios las que sean, y el tanto que se suministre por ración.

Modelo número 3.

Regimiento de (tal arma) núm. Tal batallon, escuadron ó bateria.

UTENSILIO DE CUARTELES.

Recibi del Municipio de este pueblo tantos litros y tantos mililitros de aceite, y tantos kilogramos y tantos gramos de carbon ó leña, para alumbrado y rancios de tantas plazas ó de tantos caballos, pertenecientes al día (ó á los días) del presente mes.

de 187

Empio y firma del encargado de la extraccion.

Son (en número) litros de aceite, kilogramos de carbon.

Déanse (en letra) litros de aceite y tantas (en letra) kilogramos de carbon. V.º B.º

El Alcalde, Empleo y firma del encargado de la fuerza.

Sello de la Alcaldía.

OBSERVACIONES.

1.ª Las observaciones del modelo núm. 1 y 2 son extensivas por analogia al presente, así como también al detall expresado al dorso de ambos.

2.ª Se darán con separacion los recibios pertenecientes al utensilio de cuarteles y cuadras de caballos de los de guardias. Los de cuarteles se darán con sujecion al presente modelo, advirtiendole que, cuando la tropa se halla alojada, no devenga derecho al aceite, y si sólo al carbon ó leña para los rancios.

3.ª Los recibios pertenecientes al utensilio de guardias expresaran el regimiento, batallon ó escuadron á que correspondan la fuerza, la clase de la guardia, sea de prevención ó por cualquier otro concepto, detallando el número de hombres ó plazas de que consta.

Modelo número 4.

Provincia de tal.

Mes de tal de 1877

PUEBLO DE TAL.

RELACION del suministro de pan, cebada y paja hecho en este mes á Cuerpos y clases del Ejército (ó á Guardia civil) que se presenta por el Municipio de dicho pueblo al Comisario de Guerra de esta provincia, para su abono en los términos prescritos por la Instrucción de

Número de recibos.	Sus fechas.	Cuerpos.	Nombres de los perceptores.	Número de raciones.		
				Pan.	Cebada.	Paja.
1	Día tal.	Infantería. { Tal batallón. } { Tal regimiento. }	D. N. N.	.	.	.
1	Día tal.	Caballería. { Tal escuadrón. } { Tal regimiento. }	D. N. N.	.	.	.
1	Día tal.	Artillería... { Tal batallón ó batería } { Tal regimiento. }	D. N. N.	.	.	.
1	Día tal.	Ingenieros. { Tal batallón. } { Tal regimiento. }	D. N. N.	.	.	.
Totales...				.	.	.

VALORACION.

Plas. Cs.

Las tantas raciones (en letra) de pan á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), cada una, según precio fijado por la Diputación provincial para tal mes, importan.

Las tantas en ídem (en letra) de cebada á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, según íd., íd. por íd. íd. para íd., importan.

Las tantas íd. (en letra), de paja á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, según ídem, íd. por íd. íd. para íd., importan.

Total.

Asciendo el importe de esta relacion á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) de 1877

Y. B.º

El Alcalde,

Firma del Secretario del Ayuntamiento.

(Sello de la Alcaldía.)

OBSERVACIONES.

1.º Los recibos del suministro de utensilios se comprenderán en una relacion como la presente, con la variante de los epígrafes de

KILÓGRAMOS.

ACEITE. GANDON. LENA.

2.º Los del de etapa se comprenderán en otra relacion igual á la presente, pero tambien con la variacion de los epígrafes, según las especies que constituyan el suministro, con arreglo al cuadro de equivalencias aprobado por Real Orden de 26 de Mayo de 1863 y sus modificaciones posteriores.

3.º Las del suministro de metálico se comprenderán igualmente en otra relacion como la presente, con la variante del epígrafe de pesetas céntimos.

Modelo número 5.

Don F. de T., Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que en el día de hoy se ha presentado en este Municipio D. F. de T. (empleo y Cuerpo á que pertenece), Comandante de la fuerza que al respaldo se expresa, solicitando para este día el suministro de raciones que á la misma corresponde y que no ha extraído. Y no pudiendo exhibir con arreglo á lo prescrito para estos casos el correspondiente pasaporte de que es portador, por que la autoridad militar de tal punto (arri se consignará el concepto ó motivo de la orden de salida de su habitual residencia, y según el caso, la causa de la omision del pasaporte); el referido Comandante hizo á presencia del Sr. Alcalde y del Secretario que suscribe, la declaracion que precede á los efectos prevenidos por la regla 1.ª de la Real orden de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. Y para que conste, doy la presente que firman conmigo los referidos Comandante y Alcalde en tal punto, á de mil ochocientos setenta y

Firma del Alcalde,

Firma del Comandante de la fuerza,

F. de T.

F de T.

Firma del Secretario.

F. de T.

Armas.	CUERPOS Ó CLASES.	Batallones ó escuadrones.	Número de			
			Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballeros.
Infantería.	Regimiento del Rey, n.º 1.	2.º Batallon...	1	40	4	
	(Batallon de Reserva, n.º 5.)	"	"	"	"	"
Caballería.	Regimiento Santiago, n.º 9.	2.º Escuadrón...	1	2	35	40
Total de la fuerza...			2	4	77	44

Instituto geográfico y estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

CIRCULAR.

De acuerdo con la circular n.º 40 del Sr. Gobernador civil, inserta en el Boletín oficial del día 12 del corriente, pongo en conocimiento de los Sres. Jueces municipales, Alcaldes y Curas párrocos, que por el correo del día 20 del presente comenzará á efectuarse la remesa de las papeletas que han de ser extendidas con los datos del movimiento de la poblacion del año de 1877. Las que recibian los señores Alcaldes las distribuirán estos en proporcion conveniente entre los Curas párrocos, Capellanes de Hospitales, Hospicios, Conventos, etc., que deban llenarlas, Encargo á los Sres. Alcaldes, para completar el servicio, la investigacion, por su parte, en papeletas idénticas, nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellas personas que por no profesar la Religión Católica, Apostólica Romana, dejen de constar en los libros parroquiales. La remuneracion establecida en favor de los Jueces municipales y Curas párrocos por este trabajo extraordinario, será la de cuatro céntimos de peseta por cada extracto completo que presenten. Sin embargo de que las papeletas se han preparado de manera

que el más inexperto en esta clase de trabajos acierte á llenarlas fácilmente; para mayor claridad se insertará en el Boletín oficial, y para que sirva de ejemplo á los Jueces municipales y Curas párrocos al practicar esta operacion, un juego de ellas extendidas, que comprenda todos los casos que se puedan presentar.

El plazo máximo señalado para la devolucion de las papeletas despues de hechos los extractos de ellas se fija en el de 45 días á contar desde la fecha. Para esta devolucion remitiré tambien fajas de papel, teniendo en cuenta que pueden cerrarse 100, dobladas por el centro con cada faja, de cuyo tamaño han de formarse los paquetes que se devuelvan, estos se enviarán por el correo, atados con hilo fuerte ó cuerda apropiado para que no se desvenojen, y envueltos ó cerrados en las referidas fajas.

Confiado en que los funcionarios á que me dirijo cumplirán exactamente tan importante servicio, pues que para llevarlo á cabo convenientemente pondrán en juego toda su actividad, creo inútil recomendarla por mi parte.

Leon 18 de Setiembre de 1877.— El Jefe de los trabajos, Andrés Crespo Botella.

Modelos llenos de las papeletas en que han de extender los Jueces municipales y Curas párrocos los datos del movimiento de la poblacion del año de 1877.

Modelo núm. 1.	NÚMERO 1.
PROVINCIA DE MADRID.	JUZGADO MUNICIPAL DE VILLALBILLA.
MES DE DICIEMBRE DE 1876.	AÑO DE 1876.
	DIA 30.
Nacimientos (1) inscriptos en vida	(2) Varones

Inscripcion núm. 107, alumbramiento (3) sencillo.
Correspondiente al niño N. N. (4) nació el día (5) 30 á las (6) doce de la (7) mañana, hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Getafe, provincia de (10) Toledo, de (11) 40 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ó ocupacion (13) herrero, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) la Real, su madre N. N., natural de (16) Ciudad Real, provincia de ídem, de (17) 35 años de edad, su estado (18) casada, su profesion, oficio ó ocupacion (19) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Madrid.

Villalvilla de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco, inscriptos en vida ó inscriptos muertos, según el caso.
- (2) Varones ó Hembras, según el sexo á que correspondan.
- (3) A continuacion de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si es un niño ó niña, y si nació con vida y si triple, si con vida y una, con dos niños ó con dos niñas, y causas de ellos nacieron con vida.
- (4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuere abandonado, se señalará el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expuesto, el establecimiento en que lo fue, día y hora en que se recogió.
- (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expuesto.
- (6 y 7) Hora en que nació ó en que se supone vino al mundo, si fuere abandonado ó expuesto.
- (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
- (9) Si fuere conocido el padre, se llevará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los niños. 10. 11. 12. 13. 14 y 15
- (16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

Nota. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 1.	NÚMERO 2.
PROVINCIA DE MADRID.	DISTRITO MUNICIPAL DE TORRELAGUNA.
MES DE JUNIO DE 1876.	AÑO DE 1876. DIA 12.
Parroquia de San Juan.	
Nacimientos (1) bautizados en vida	(2) Varones partida n.º 7.

Alumbramiento (3) sencillo.

Corresponde al niño N. N. (4) nació el día (5) 11 á las (6) tres de la (7) tarde, hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Orgiva, provincia de (10) Granada, de (11) 39 años de edad, su estado (12) casado, su profesión, oficio ú ocupación (13) herrero, domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Madrid, su madre N. N., natural de (16) Getafe, provincia de (17) Madrid, de (18) 30 años de edad, su estado (19) casada, su profesión, oficio ú ocupación (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Madrid.

Torrelaguna de 1877.

El Cura párroco.

- (1) Se pondrá en este hueco, Nacidos vivos ó muertos, según el caso.
 (2) Varones ó Hembras, según el sexo á que corresponda.
 (3) A continuación de la palabra Alumbramiento, se consignará el fin sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida; y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
 (4) Si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
 (5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
 (6) y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
 (8) Si es legítimo ó ilegítimo.
 (9) Si fuese conocido el padre, se llevará su filiación en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
 (10) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiación del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 1.	NÚMERO 4.
PROVINCIA DE AVILA.	DISTRITO MUNICIPAL DE AREVALO.
MES DE AGOSTO DE 1876.	AÑO DE 1876. DIA 4.
Parroquia de San Juan.	
MATRIMONIOS.	PARTIDA NÚMERO 25.

Corresponde al conyunto por N. N. (1) soltero, natural de (2) Caspe, provincia de (3) Zaragoza, de (4) 24 años de edad, domiciliado en (5) Arevalo, provincia de (6) Avila, en el que ejerce (7) el oficio de alfarjatero, hijo (8) de legítimo matrimonio con N. N. (9) soltera, natural de (10) Moello, provincia de (11) Avila, de (12) 20 años de edad, domiciliado en (13) Arevalo, provincia de (14) Avila, en el que ejerce (15) la profesión propia de su clase, hija (16) de legítimo matrimonio.

Manifestaron (17) que son parientes en sexto grado canónico.

Arevalo de 1877.

El Cura párroco.

- (1) En este hueco se hará constar si el conyunto es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias.
 (2) Pueblo de que es natural.
 (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
 (4) Su edad.
 (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
 (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio.
 (7) Oficio, profesión ú ocupación que tiene.
 (8) Si es hijo legítimo ó ilegítimo.
 (9) En este hueco se expresará si la conyunta es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de primeras, segundas ó terceras nupcias.
 (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiación de la conyunta en los términos expresados para la del marido.
 (17) Si son ó no parientes, expresando en el primer caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 1.	NÚMERO 6.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	DISTRITO MUNICIPAL DE TORREMOLINOS.
MES DE SETIEMBRE DE 1876.	AÑO DE 1876. DIA 11.
Parroquia de San Pedro.	
DEFUNCIONES (1) Varones.	

Inscripción número 15.

Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) legítimo natural de (3) Fuengirola, provincia de (4) Málaga, de (5) 58 años de edad, de estado (6) casado, domiciliado en (7) Málaga, calle (8) de Alamos, número (9) 5, piso (10) tercero, en el que ejercía (11) la profesión de abogado.

Falleció á las (12) cuatro, de la (13) tarde, del día (14) 11, en (15) Torremolinos, á consecuencia de (16) una fiebre calarral, dejando (17) tres hijos, dos varones menores y una hembra casada, todos de legítimo matrimonio.

Torremolinos de 1877.

El Cura párroco.

- (1) Se pondrá en este hueco, Varones ó Hembras según el sexo á que corresponda.
 (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
 (3) y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
 (5) y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
 (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
 (11) Oficio, profesión ú ocupación del finado.
 (12, 13, 14 y 15) Hora, día y punto en que falleció.
 (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
 (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

JUZGADOS.

Lucas de Prado Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Renedo.

Certifico: que en el juicio verbal incoado en este Juzgado de la una parte D. Andrés Cimadevilla y de la otra D. Julian Alvarez, párroco de Villamizar, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Renedo á ocho días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Gregorio Fernandez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y resultando que D. Andrés Cimadevilla en nombre y con poder de Don Tomás Cimadevilla, Administrador del Santuario de la Veilla, reclama á D. Julian Alvarez de Rodrigo, párroco de Villamizar, Administrador que fué de dicho Santuario en el año de mil ochocientos cincuenta y seis, ciento veinte y siete pesetas con veinte y cinco céntimos, procedentes de el alcance que resultó contra el mismo en las cuentas que aparecieron en los libros de dicho Santuario; Resultando que no ha comparecido el demandado sin embargo de estar citado en forma; Considerando que la contestación que ha dado al tiempo de ser notificado manifestando que no era tribunal competente para él, por lo que se inhibe de la comparecencia, lo que dá lugar á comprender el no estar enterado de la ley ó falta de obediencia á la autoridad; Considerando por último, que el demandante tiene probado lo bastante el ser cierto la deuda con las cuentas y entregas que tiene hechas de varias cantidades á cuenta el repetido demandado.

Falla que debía de condenar y condena al relacionado D. Julian al pago de la expresada cantidad y costas cuasadas y que se censuren todo en rebeldía, ordenando que además de fijarse la adjunta sentencia en los estrados de este Juzgado, sea también insertada en el Boletín oficial de la provincia; pues por esta su sentencia

definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firma dicho Señor de que certifique.—Gregorio Fernandez.—Lucas de Prado, Secretario.

Y para insertar en el Boletín oficial pongo el presente testimonio que firmo en Renedo y Junio veinte de mil ochocientos setenta y siete.—Lucas de Prado.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Fernandez.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

El Dr. Goñi, reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador, muy conocido en España y en el Extranjero por sus alcantanos, cura las culecosas ó mal de piedra por medio de disolventes químicos é inocentes, previo análisis de las arenillas ú orina.

Recibe consultas de USA á SMS en la Fonda del Siglo, en Valladolid.

Su habitación en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.º 6—1

VENDIMIA EN VILLAMAÑAN.

La Junta de cosecheros la tiene acordada para su término en el día 8 de Octubre próximo.

Villamañan 28 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Policarpo Rodriguez.

Del Santuario de la Virgen del Camino desapareció el día 28 del corriente una pollina de seis á siete años, color pardo, blanca en la barriga y seis cuartas de alzada, con su aparejo correspondiente; la persona que sepa su paradero dará razon á Paulino Alvarez, vecino de Villapalmeira, en el Ayuntamiento de Soto y Amble.

Imprenta de Garro é hijos.